

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 5
PONTEVEDRA**

SENTENCIA: [REDACTED]

-

C/ PADRE FEIJOO N° 1, VIGO

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]

Modelo: [REDACTED] SENTENCIA ABSOLUTORIA

N.I.G.: [REDACTED]

PO PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO [REDACTED]

Delito: AGRESIONES SEXUALES

Denunciante/querellante: [REDACTED], MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/Dª [REDACTED]

Abogado/a: D/Dª [REDACTED]

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: D/Dª [REDACTED]

Abogado/a: D/Dª EDUARDO MUÑOZ SIMO

SENTENCIA n° [REDACTED]

=====

ILMOS/AS SR./SRAS

Presidente/a:

[REDACTED]

Magistrados/as

[REDACTED]

=====

En VIGO, a [REDACTED].

VISTA en juicio oral y público, ante la Sección 005 de esta Audiencia Provincial la causa instruida con el número [REDACTED], procedente de DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO n° [REDACTED] XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 4 de VIGO y seguida por el trámite de PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO por el delito de AGRESIONES SEXUALES, representado por el Procurador [REDACTED] y defendido por el Abogado D. EDUARDO MUÑOZ SIMO. Siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y [REDACTED] representada por la Procuradora [REDACTED] y defendida por la abogada [REDACTED], y como ponente la Magistrada [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se instruyeron por un presunto delito de AGRESIONES SEXUALES y practicadas las oportunas diligencias se convocó a las partes a juicio oral, que se celebró en el día de su fecha, y a cuyo acto comparecieron quienes se relacionan en el acta levantada al efecto.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, calificó que los hechos no son constitutivos de delito.

TERCERO.- Por la representación legal de [REDACTED], personada en la causa como acusación particular, califica los hechos de un delito de agresión sexual consumado descrito en los artículos 178.1 y 179.1 del Código Penal.

CUARTO.- Por la defensa del acusado se solicitó la libre absolución de su patrocinado al no haber tenido participación alguna en los hechos presuntamente delictivos.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado que [REDACTED] y el procesado [REDACTED], mayor de edad, se conocieron en una web de citas y en la madrugada del día [REDACTED], quedaron en un piso Airbnb sito en la [REDACTED] de Vigo, donde mantuvieron relaciones sexuales (tocamientos con manos e introducción de dedos) consentidas, hasta que en un momento dado [REDACTED] intentó introducir su pene en la vagina de [REDACTED], pero ella le dijo que parara y [REDACTED] paró inmediatamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados no son constitutivos del delito de agresión sexual del art. 178.1 y 179.1 del C. Penal, que imputa al acusado la Acusación Particular.

El art. 178.1 establece que: "Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona".

En el presente caso tanto víctima como acusado admiten que hubo relaciones sexuales consentidas, consistentes en tocamientos con manos e introducción de dedos, el punto discordante se encuentra en la penetración vaginal que ella manifiesta que había puesto ese límite que el sobrepasó, refiriendo el acusado que efectivamente intentó la penetración, pero que paró en el momento que ella le dijo que no, manifestando igualmente que como ella le permitió la introducción de dedos, entendió que también le permitiría continuar la relación. Ella admite que el paró inmediatamente, cuando le dijo que no.

Pues bien, en el presente caso, dado el contexto en que se producen los hechos y las circunstancias de los mismos, no podemos entender que [REDACTED] pretendiese satisfacer sus intereses sexuales en contra de la voluntad de [REDACTED], puesto que ella misma refiere que cuando le dijo que parara la penetración, la paró inmediatamente, es decir en el momento en que [REDACTED] exteriorizó su voluntad contraria a la penetración, [REDACTED] respetó su voluntad e interrumpió la misma. No se estima por tanto razonable que si la penetración hubiera sido forzada, hubiese aceptado la petición de [REDACTED] inmediatamente.

A ello no se opone el hecho de que [REDACTED] haya manifestado que ella había puesto como límite la penetración, pues si tenemos en cuenta los antecedentes de la relación sexual, no puede estimarse irrazonable lo referido por el acusado en el sentido de que entendía que le permitía continuar.

Y así distingue el acusado 3 fases : en la primera se tocaban sobre la ropa ella en un momento dijo que no y paró; en la 2ª cuando avanzaba la noche había más excitación se tocaban con las manos, era mutuo se tocaban los dos por debajo de la ropa y ella en un momento dijo que no y paró; y una tercera fase que empezaron a tocarse más intenso y rápido a quitarse la ropa los dos, consintiendo [REDACTED] que el acusado estuviera sobre ella, que estaban muy excitados y que fue cuando el intentó la penetración y al decirle ella que no, paró inmediatamente.

A la vista pues de las manifestaciones del acusado, en las que la relación sexual fue de menos a más, traspasando [REDACTED] los límites que en principio imponía (lo que corrobora [REDACTED] en la declaración de instrucción ratificada en juicio, donde en principio refiere que no quería tocamientos de cintura para abajo, después consiente estos así como introducción de dedos, e igualmente admite que consiente que con su pene toque el exterior de la vagina y ya cuando siente que introduce la punta de su pene le dice que pare) no podemos estimar irrazonable o carente de lógica la impresión del acusado relativa a que [REDACTED] le permitió continuar hasta que le dijo que parase lo que efectuó el acusado inmediatamente.



Y es que además, con posterioridad tanto [REDACTED] como el acusado, refieren se fueron a dormir en la misma cama. Finalmente, los mensajes del día siguiente del tenor "lamento lo de anoche creo que viste me detuve inmediatamente y no debería haber ocurrido...deje subir demasiado la euforia...tengo un cuerpo de impulso..." en modo alguno desvirtúan la conclusión a que llega la Sala a la vista de las circunstancias expuestas y del desarrollo de la relación sexual.

Por todo ello y vistos los informes del Servicio de Biología e Informe Forense acerca de la investigación de restos de semen, que concluyen que "no se detectan restos de semen humano en el análisis de una fracción del eluido completo del hisopo de vulva, hisopo vaginal, hisopo de endocérnix ni en una fracción del lavado vaginal", entendemos que no se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia que ampara al acusado, cuya versión encuentra solidez a la vista de lo expuesto, no resultando compatible con una sentencia de condena.

SEGUNDO.- Procede declarar de oficio las costas de la alzada.

FALLO

Que debemos absolver y absolvemos a [REDACTED] del delito de Agresión Sexual del que venía acusado, con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese la presente Sentencia, de la que se unirá certificación al correspondiente rollo de Sala, a las partes y a los ofendidos y perjudicados, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, instruyéndoles que contra la misma cabe **RECURSO DE APELACION** ante esta Audiencia para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia dentro de los DIEZ DIAS siguientes al de la última notificación de la sentencia que se tramitará conforme a lo establecido en los arts.790,791 y 792 de la LECR.

Así, por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.